

## SUMARIO

- 1. VACACIONES: PROBLEMAS DE APLICACIÓN.*
- 2. CAMBIOS DE BASE DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS.*
- 3. JURISPRUDENCIA SOCIAL.*
- 4. CONVENIOS COLECTIVOS.*

### **1. VACACIONES: PROBLEMAS DE APLICACIÓN.**

Con motivo del próximo inicio del período más habitual de vacaciones de los trabajadores, llevamos a cabo una revisión de los aspectos más conflictivos que acontecen para llevar a cabo la aplicación de las mismas.

La Constitución Española, en su artículo 40, establece el derecho de los trabajadores al disfrute de unas vacaciones periódicas retribuidas. Por su parte, el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores (ET) aborda de manera breve este derecho básico de los trabajadores, lo que ha originado un elevado número de dudas en su aplicación y una alta litigiosidad en los tribunales.

La falta de normativa nacional, ha supuesto la irrupción de normativas internacionales que complementan nuestra legislación. Destaca, especialmente, el Convenio 132 de la Organización Internacional del Trabajo y la Directiva 2003/88, de ordenación del tiempo de trabajo. También es muy destacable el papel desarrollado por los convenios colectivos en esta materia.

## **NACIMIENTO, EJERCICIO Y DETERMINACIÓN DEL PERÍODO DE DISFRUTE**

La legislación establece que las vacaciones tienen una duración, mínima, de 30 días naturales por año trabajado. Cuando el período trabajado sea inferior al año, el empleado tiene derecho a la parte proporcional de vacaciones

Los tribunales se han pronunciado en repetidas ocasiones sobre el momento del nacimiento de las vacaciones, el período de devengo y la duración de las vacaciones.

El Tribunal Supremo ha señalado expresamente que dicho período de devengo es el año natural, esto es, desde el 1 de enero de cada año y no desde el momento en que finalizó el anterior período de vacaciones. Debe recordarse, además, a este respecto que la limitación anual supone la extinción del derecho si no se disfruta dentro de dicho período.

## **PERÍODO DE DISFRUTE**

En relación con la determinación del momento de disfrute de las vacaciones hay que recordar que el artículo 38 del ET establece que el período de disfrute de las mismas se fija de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, cumpliendo con lo establecido, en su caso, en los convenios colectivos sobre planificación anual de las vacaciones.

La jurisprudencia social ha considerado que el período vacacional ha de ser pactado anualmente y que los acuerdos adoptados por un año no son extensibles a períodos posteriores.

Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El trabajador debe conocer las fechas que le corresponden al menos dos meses antes de su inicio.
- En caso de desacuerdo entre las partes, será la jurisdicción competente la que mediante un procedimiento sumario y preferente, determine la fecha de disfrute de las vacaciones.
- A falta de acuerdo individual o colectivo, el empresario puede fijar las vacaciones como parte del calendario laboral.
- Es causa justa de despido, la decisión del trabajador de iniciar su período de vacaciones, cuando éste no ha sido pactado con el empresario.

### **RETRIBUCIÓN**

Este aspecto ha generado mucha controversia ya no que queda regulado de manera clara en la normativa nacional. Por este motivo se utiliza como referencia el artículo 7 del Convenio 132 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que indica que la retribución del período de vacaciones no puede ser inferior a la remuneración normal o media.

Sin embargo, debe tenerse presente que son los convenio colectivos los que establecen los complementos salariales que son incluidos o excluidos de la retribución de las vacaciones. Por tanto, en los casos en los que éstos no establezcan nada concreto, se aplicará el mencionado artículo del Convenio 132 de la OIT.

Así, con carácter general, se consideran incluidas en el salario de vacaciones las cantidades mediante las que se abonan las tareas normales o regulares, y que constituyen, por tanto, retribución normal o habitual y vengan referidas a la jornada ordinaria de trabajo. Por el contrario, se consideran excluidos del salario de vacaciones los conceptos que retribuyen actividades extraordinarias ajenas a las concurrentes en la jornada normal de trabajo, así como las que sean consecuencia de la prolongación de la jornada ordinaria.

Es importante destacar, que salvo pacto en contrario, las vacaciones deben ser pagadas al trabajador antes de su disfrute.

### **CONCURRENCIA DE PERÍODO DE MATERNIDAD O INCAPACIDAD TEMPORAL**

En los casos en que la Incapacidad Temporal (IT) se produce una vez iniciado el período de disfrute de las vacaciones, se aplica la doctrina civil del caso fortuito, que indica que la coincidencia de la IT con el tiempo de vacaciones anuales establecido, no atribuye al trabajador derecho a un nuevo señalamiento individual, ya que la superposición de esta situación con el tiempo de vacaciones constituye una manifestación del caso fortuito, regulado en el Código Civil, en el artículo 1105.

Sin embargo, los tribunales han considerado que si la IT se inicia antes del período de vacaciones no se puede establecer una regla general ya que se deben examinar las circunstancias de cada caso. En los casos concretos en los que la fecha de disfrute acordada entre empresa y trabajadores supone el cierre de las instalaciones, la doctrina, mayoritariamente, ha defendido la imposibilidad de un señalamiento de vacaciones individualizadas con posterioridad al único período hábil acordado colectivamente.

Tal y como comentamos en nuestro boletín del pasado mes de febrero, una Sentencia del Tribunal Supremo, de 3 de octubre de 2007, ha establecido recientemente que, a diferencia de lo que sucede con el supuesto singular de la maternidad, si se produce una enfermedad o un accidente coincidentes o sobrevenidos durante el período de vacaciones, los trabajadores no tienen derecho a disfrutar de las vacaciones en un período distinto al fijado en el calendario vacacional de la empresa, salvo que se establezca por convenio o pacto individual.

Por último, caber recordar que con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las trabajadoras tienen derecho a disfrutar de sus vacaciones anuales en un período distinto no coincidente con el de su descanso maternal, si las fechas de las vacaciones anuales previamente fijadas por acuerdo colectivo entre la empresa y la representación de los trabajadores coinciden con la fecha de disfrute del permiso de maternidad de la trabajadora.

## **2. CAMBIOS DE BASE DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS.**

Les recordamos que según lo establecido en la Orden TAS/3553/2007, de 30 de noviembre, los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de este régimen especial que quieran cambiar su base de cotización, deberán presentar la correspondiente solicitud antes del 1 de octubre, con efectos del próximo 1 de enero.

La base de cotización elegida debe estar comprendida dentro de los límites mínimo y máximo aplicables en cada ejercicio que para este 2008 son:

- Base mínima ..... 817,20 €
- Base máxima ..... 3.074,10 €

Los trabajadores autónomos que a 1 de enero del año 2008, tengan una edad igual o superior a 50 años, tendrán la base de cotización comprendida entre las cuantías de 859,50 euros y 1.601,40 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 817,20 y 1.601,40 euros mensuales.

Una vez cumplido este período, los autónomos podrán volver a solicitar un cambio de su base de cotización antes del próximo 1 de abril, con efectos a partir del siguiente mes julio.

### 3. AFILIACIÓN DE TRABAJADORES EXTRANJEROS IRREGULARES.

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), mediante su contestación 108/2007, de 5 de noviembre, ha analizado si procede afiliar a la Seguridad Social, a efectos de la cotización por contingencias profesionales, a los trabajadores extranjeros que carecen de la debida autorización de trabajo pero se encuentran prestando servicios en una empresa, en los supuestos en que por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se hayan practicado actuaciones y emitido actas de liquidación.

El artículo 42 del Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, determina en su apartado 1, párrafo primero, que: *“A efectos de la afiliación y el alta para su inclusión en el sistema y en el correspondiente Régimen de Seguridad Social en los términos previstos en la ley, se equiparan a los españoles los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España y hayan obtenido una autorización administrativa previa para trabajar, en los casos que sea legal o reglamentariamente exigible”*.

A su vez, el apartado 2, párrafo primero del mismo artículo 42, prevé que: *“Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, los trabajadores por cuenta ajena extranjeros de países que hayan ratificado el Convenio número 19 de la Organización Internacional de Trabajo, de 5 de junio de 1925, que presten sus servicios sin encontrarse legalmente en España y sin autorización para trabajar o documento que acredite la excepción a la obligación de obtenerla, se considerarán incluidos en el Sistema español de Seguridad Social y en alta en el Régimen que corresponda a los solos efectos de la protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Ello se entiende sin perjuicio de la aplicación, a los mismos efectos de protección, del principio de reciprocidad expresa o tácitamente reconocida”*.

Por tanto, con carácter general, la TGSS entiende que es requisito imprescindible para que los extranjeros puedan ser afiliados y dados de alta en la Seguridad Social española que hayan obtenido una autorización administrativa previa para trabajar, en los casos que sea legal o reglamentariamente exigible. Esta obligación, no obsta para que los trabajadores extranjeros que ejerzan su actividad laboral en España sin autorización para trabajar o exceptuados de obtenerla puedan ser considerados incluidos y en alta en la Seguridad Social española a los solos efectos de la protección frente a las contingencias profesionales, en virtud de lo establecido en el Convenio número 19 de la Organización Internacional del Trabajo o en aplicación del principio de reciprocidad expresa o tácitamente reconocida.

Esta consideración de alta respecto de la protección por las contingencias profesionales no implica que los empresarios que contraten a los trabajadores extranjeros sin estar previamente documentados para trabajar puedan proceder a afiliarse y dar de alta a éstos en la Seguridad Social cotizando por las contingencias profesionales, sino que de producirse tales contingencias los trabajadores extranjeros quedan de pleno derecho amparados, en toda su extensión, por la acción protectora de la Seguridad Social, sin perjuicio de que en este caso proceda la exigencia de responsabilidad empresarial respecto del coste de las prestaciones causadas.

En virtud del principio de automaticidad de las prestaciones, existiría la obligación de conceder las prestaciones correspondientes a los trabajadores extranjeros, anticipando la Entidad Gestora o Colaboradora su pago, quedando éstas subrogadas en los derechos y acciones de los mismos frente a la empresa responsable.

Para la contratación de un extranjero el empleador deberá solicitar la correspondiente autorización. La inexistencia de la misma, no invalidará el contrato de trabajo respecto a los derechos del trabajador extranjero, ni será obstáculo para la obtención de las prestaciones que pudieran corresponderle.

Una vez aclaradas las contingencias a las que tienen derecho estos trabajadores, la TGSS indica que la Inspección de Trabajo, a efectos de la cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional en el supuesto objeto de consulta, deberá continuar el procedimiento para el cobro de la deuda declarada en las actas de liquidación de cuotas, sin que esta actuación obligue a llevar a cabo la afiliación y alta de oficio de los trabajadores extranjeros afectados.

#### 4. CONVENIOS COLECTIVOS.

##### Convenios Colectivos Interprovinciales publicados entre el 13 de mayo de 2008 y el 15 de junio de 2008.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Productores de Obras Audiovisuales y los Actores.	RS	BOE 14/05/2008
Recuperación de Residuos y Materias Primas Secundarias.	RS	BOE 14/05/2008
Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos.	CC	BOE 29/05/2008
Industrias Fotográficas.	RS	BOE 5/06/2008
Industria de Producción Audiovisual (Técnicos).	RS	BOE 6/06/2008
Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho.	RS	BOE 6/06/2008
Servicios de Asistencia en Tierra en Aeropuertos.	RS	BOE 6/06/2008
Industria Textil y de la Confección.	CE	BOE 14/06/2008

##### Convenio Colectivos de ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 13 de mayo de 2008 y el 15 de junio de 2008.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	Derivados del Cemento.	RS	BOP 13/06/2008
Álava	Transporte de Viajeros por Carretera.	RS	BOTHA 13/06/2008
Albacete	Transportes.	AC	BOP 30/05/2008
	Industrias de Ebanistería, Carpintería y Afines.	RS	BOP 9/06/2008
Alicante	Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase.	CC	BOP 20/05/2008
	Mayoristas de Alimentación.	AC	BOP 29/05/2008
	Comercio Textil.	CC	BOP 5/06/2008
	Preparadores de Especies, Condimentos y Herboristería.	RS	BOP 6/06/2008
	Actividades Agropecuarias.	CE	BOP 10/06/2008
Almería	Industria de la Madera.	CC	BOP 19/05/2008
	Campo.	RS	BOP 3/06/2008
Aragón	Empleados de Notarías.	RS	BOA 9/06/2008
Asturias	Empleados de Notarías.	CC	BOPA 14/05/2008
	Obradores de Confitería.	CC	BOPA 14/05/2008
Ávila	Industria de la Panadería.	RS	BOP 15/05/2008
	Industria de Carpintería y Ebanistería.	RS	BOP 22/05/2008
	Construcción y Obras Públicas.	CE	BOP 28/05/2008
Badajoz	Comercio de Ópticas.	CC	DOE 20/05/2008
	Industria de la Madera.	RS	DOE 21/05/2008
	Comercio Textil (Mayor y Menor).	CC	DOE 23/05/2008

	Comercio del Metal.	SE	DOE	3/06/2008
	Comercio del Calzado, Piel y Artículos de Viaje.	CC	DOE	12/06/2008
Baleares	¿Hostelería.	RS	BOIB	13/05/2008
	¿Industrias de la Panadería y Pastelería.	RS	BOIB	13/05/2008
	¿Sector del Comercio.	AC	BOIB	13/05/2008
	¿Limpieza de Edificios y Locales.	RS	BOIB	27/05/2008
	¿Transporte Regular de Viajeros por Carretera.	AC	BOIB	27/05/2008
Barcelona	Autotaxis y Alquiler de Vehículos con Conductor.	AC	DOGC	14/05/2008
	Industria Vinícola de Vilafranca del Penedès.	RS	DOGC	14/05/2008
	Autotaxis y Alquiler de Vehículos con Conductor.	CC	DOGC	26/05/2008
	Comercio de Materiales de Construcción.	RS	DOGC	30/05/2008
	Exhibición Cinematográfica.	AC	DOGC	6/06/2008
Burgos	¿Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería.	RS	BOP	13/05/2008
	¿Industria de Panadería.	RS	BOP	13/05/2008
	¿Industrias de la Confección de Guantes de Piel.	RS	BOP	13/05/2008
	¿Comercio del Metal.	RS	BOP	3/06/2008
Cáceres	Industrias de la Madera.	RS	DOE	16/05/2008
	Transporte de Viajeros por Carretera.	RS	DOE	5/06/2008
Cádiz	¿Piel-Marroquinería.	CC	BOP	22/05/2008
	¿Frutas y Hortalizas.	RS	BOP	29/05/2008
Cantabria	Hostelería.	AC	BOC	23/05/2008
	Segunda Transformación de la Madera.	CC	BOC	23/05/2008
	Comercio de Materiales de Construcción.	RS	BOC	29/05/2008
	Hostelería.	CE	BOC	29/05/2008
	Hostelería.	AC	BOC	30/05/2008
	Aserradores y Almacenistas de Madera.	CC	BOC	4/06/2008
Castellón	Trabajadores Agropecuarios.	CE	BOP	14/06/2008
Castilla y León	Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia.	CE	BOCyL	2/06/2008
	Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia.	CE	BOCyL	10/06/2008
Cataluña	Oficinas y Despachos.	RS	DOGC	14/05/2008
	Acción Social con Niños, Jóvenes, Familias y Otros en Situación de Riesgo.	CC	DOGC	19/05/2008
	Centros de Desarrollo Infantil y Atención Precoz.	CC	DOGC	19/05/2008
	Importación, Exportación, Manipulación, Envasado, Torrefacción y Comercio al por Mayor y al por Menor de Frutos Secos de la Provincia de Barcelona, Lleida y Girona.	CC	DOGC	26/05/2008
	Enseñanza Privada.	CC	DOGC	27/05/2008
	Transporte Sanitario.	AC	DOGC	30/05/2008
	Cueros, Repujados, Marroquinería y Similares.	RS	DOGC	2/06/2008
	Empresas del Transporte Sanitario.	RS	DOGC	3/06/2008
	Importación, Exportación, Manipulación, Envasado, Torrefacción, y Comercio al por Mayor y al por Menor de Frutos Secos.	RS	DOGC	5/06/2008

Ceuta	Limpieza Pública Viaria.	CC	BOCCE	16/05/2008
	Transporte de Mercancías.	RS	BOCCE	16/05/2008
	Limpieza Pública Viaria.	CE	BOCCE	30/05/2008
Comunidad Valenciana	¿Estaciones de Servicio.	RS	DOCV	16/05/2008
	¿Residencias de Tercera Edad, Centros de Día, Centros Mujer 24 Horas, Centros de Acogida y Servicios de Ayuda a Domicilio de Titularidad Pública.	CE	DOCV	22/05/2008
Córdoba	¿Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería.	CC	BOP	9/06/2008
	¿Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería.	RS	BOP	9/06/2008
Cuenca	¿Ayuda a Domicilio.	CC	BOP	30/05/2008
Galicia	¿Pizarra.	CC	DOGA	13/05/2008
	¿Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.	AC	DOGA	30/05/2008
	¿Residencias Privadas de la Tercera Edad.	CE	DOGA	12/06/2008
Girona	¿Industrias de Derivados del Cemento.	RS	DOGC	26/05/2008
	¿Industrias de la Madera.	RS	DOGC	30/05/2008
	¿Chocolates, Bombones y Caramelos.	RS	DOGC	5/06/2008
Granada	¿Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	27/05/2008
Guipuzkoa	¿Limpieza de Edificios y Locales.	CE	BOG	13/05/2008
Huelva	¿Industrias de Comercio Único.	CC	BOP	23/05/2008
	¿Industrias de la Madera.	CC	BOP	28/05/2008
Jaén	¿Agencias Distribuidoras de Butano.	RS	BOP	14/05/2008
	¿Clínicas Privadas.	CC	BOP	24/05/2008
	¿Clínicas Privadas.	CE	BOP	7/06/2008
La Rioja	¿Industrias de Panadería.	CE	BOR	13/05/2008
	¿Restaurantes, Cafeterías, Cafés-bares, Salas de Fiesta, Casinos, Pubs y Discotecas.	CC	BOR	22/05/2008
Las Palmas	¿Comercio Importadores, Vendedores de Automóviles, Camiones, Motocicletas y sus Accesorios, Maquinaria Industrial, Agrícola, de Oficina y Uso Doméstico, Actividad Informática y Telecomunicaciones así como la Actividad de Almacenaje para Venta de Artículos en Proceso Exclusivo de Comercialización en todas las Actividades.	RS	BOP	30/05/2008
	¿Ferretería, Efectos Navales, Materiales Eléctricos, Electrodomésticos, Joyería y Platería, Armería, Deportes y Juguetería, Muebles Metálicos, Informática Minorista y Otros y Actividad del Metal.	RS	BOP	30/05/2008
	¿Limpieza de Edificios y Locales.	RS	BOP	30/05/2008
	¿Siderometalurgia.	RS	BOP	30/05/2008
	¿Lavanderías Industriales.	RS	BOP	13/06/2008
León	¿Industria de la Madera -Primera Transformación-.	RS	BOP	21/05/2008
	¿Industria de la Madera -Segunda Transformación-.	RS	BOP	21/05/2008
	¿Actividades Agropecuarias.	CC	BOP	2/06/2008

Lleida	Elaboración y Venta de Pastelería, Confeitería y Repostería.	RS	DOGC	2/06/2008
	Comercio al por Menor de Ópticas.	RS	DOGC	9/06/2008
	Construcción.	CE	DOGC	12/06/2008
Lugo	Hostelería.	RS	BOCM	16/05/2008
	Distribución de Butano.	RS	BOCM	16/05/2008
Madrid	Derivados del Cemento.	RS	BOCM	16/05/2008
	Hospedaje.	RS	BOCM	16/05/2008
	Comercio de Recambios, Neumáticos y Accesorios de Automóviles.	RS	BOCM	20/05/2008
	Confección de Guantes de Piel y Similares de Automóviles.	RS	BOCM	20/05/2008
	Depuración de Aguas Residuales y Cauces Fluviales.	RS	BOCM	20/05/2008
	Hostelería y Actividades Turísticas.	RS	BOCM	20/05/2008
	Oficinas de Importación y Exportación.	RS	BOCM	20/05/2008
	Alquiler de Vehículos con/sin Conductor.	RS	BOCM	21/05/2008
	Empresas de Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública mediante Control Horario y Cumplimiento de las Ordenanzas de Aparcamiento.	RS	BOCM	22/05/2008
	Industrias Vinícolas Alcohólicas, Licoreras y Comercio al por Mayor de estas Actividades y Afines.	RS	BOCM	22/05/2008
	Limpieza Pública Viaria de Madrid-Capital.	RS	BOCM	22/05/2008
	Mayoristas y Minoristas de Juguetes, Deportes, Armerías Deportivas, Cerámica, Vidrio, Iluminación y Regalo.	RS	BOCM	22/05/2008
	Transporte de Mercancías y Operadores de Transporte.	RS	BOCM	22/05/2008
	Transporte de Viajeros por Carretera de los Servicios Discrecionales y Turísticos Regulares Temporales y Regulares de Uso Especial.	RS	BOCM	22/05/2008
	Industria de la Madera.	CC	BOCM	23/05/2008
	Industrias Transformadoras de Plásticos.	RS	BOCM	23/05/2008
	Comercio de la Piel.	RS	BOCM	26/05/2008
	Comercio Vario.	RS	BOCM	26/05/2008
	Campo.	CC	BOCM	27/05/2008
	Hostelería y Actividades Turísticas (para las empresas que mantengan el sistema de participación de porcentaje de servicio).	RS	BOCM	27/05/2008
	Limpieza de Edificios y Locales.	RS	BOCM	27/05/2008
Protésicos Dentales.	CC	BOCM	30/05/2008	
Exhibición Cinematográfica.	RS	BOCM	4/06/2008	
Construcción y Obras Públicas.	CC	BOCM	12/06/2008	
Construcción y Obras Públicas.	RS	BOCM	12/06/2008	
Industria de la Madera.	RS	BOCM	12/06/2008	

Málaga	Automoción.	CE	BOP	14/05/2008
	Industrias Vinícolas.	RS	BOP	20/05/2008
	Industrias Siderometalúrgicas.	CE	BOP	30/05/2008
Murcia	Construcción y Obras Públicas.	CC	BORM	22/05/2008
	Derivados del Cemento.	RS	BORM	27/05/2008
	Limpieza Pública Viaria.	RS	BORM	27/05/2008
	Oficinas de Colegios Profesionales.	RS	BORM	27/05/2008
	Transportes Viajeros (por Carretera Regulares y Discrecionales).	RS	BORM	27/05/2008
	Transportes Mercancías por Carretera.	RS	BORM	31/05/2008
	Panaderías.	RS	BORM	2/06/2008
	Oficinas y Despachos.	RS	BORM	6/06/2008
Ourense	Panaderías.	CC	BOP	9/06/2008
	Comercio de Materiales para la Construcción y Saneamiento.	CC	BOP	10/06/2008
Pontevedra	Almacenistas de Madera.	RS	BOP	27/05/2008
Salamanca	Industrias de la Madera.	CC	BOP	2/06/2008
Santa Cruz	Comercio de Bazares.	RS	BOP	13/05/2008
Tenerife	Comercio Textil, Calzado y Piel.	RS	BOP	13/05/2008
	Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo, Gas Butano y Propano.	RS	BOP	16/05/2008
	Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo, Gas Butano, Propano.	RS	BOP	19/05/2008
	Limpieza de Edificios y Locales.	CE	BOP	30/05/2008
Sevilla	Derivados del Cemento.	CC	BOP	17/05/2008
	Comercio del Automóvil, Motocicletas, Bicicletas y sus Accesorios.	RS	BOP	20/05/2008
	Maquinaria Industrial, Agrícola, Material Eléctrico, Aparatos Electrodomésticos, Mobiliario y Material de Oficina.	RS	BOP	28/05/2008
	Manipulado, Envasado, Comercialización y Exportación de Agrios, demás Frutas y sus Derivados Industriales.	CC	BOP	3/06/2008
Soria	Carpintería-Ebanistería.	RS	BOP	30/05/2008
	Serrerías.	RS	BOP	30/05/2008
Tarragona	Industrias Siderometalúrgicas.	RS	DOGC	30/05/2008
	Cooperativas del Campo.	RS	DOGC	13/06/2008
Teruel	Agropecuario.	RS	BOP	2/06/2008
Toledo	Comercio en General.	CC	BOP	10/06/2008
	Transporte de Viajeros por Carretera.	CC	BOP	13/06/2008
Valencia	Supermercados y Autoservicios.	RS	BOP	14/05/2008
	Importación, Exportación, Manipulado, Envasado, Torrefacción y Comercio al Por Mayor y Detall de Frutos Secos.	RS	BOP	16/05/2008

	Almacenistas de Alimentación.	RS	BOP	21/05/2008
	Industria del Abanico.	CC	BOP	27/05/2008
	Pintores Murales y Empapeladores.	CC	BOP	12/06/2008
Valladolid	Confitería, Pastelería, Bollería y Repostería Industrial.	RS	BOP	20/05/2008
Vizcaya	Almacenistas de Frutas y Verduras y Almacenistas de Plátanos.	CC	BOB	13/05/2008
	Construcción.	AC	BOB	23/05/2008
	Fabricación de Licores, Criadores, Exportadores, Embotelladores y Almacenistas de Vinos.	CC	BOB	26/05/2008
	Distribuidores de Gas Butano.	CC	BOB	29/05/2008
	Construcción.	AC	BOB	5/06/2008
	Construcción.	AC	BOB	13/06/2008
Zamora	Industria de la Madera.	RS	BOP	3/06/2008
Zaragoza	Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras.	AC	BOP	2/06/2008

**AC: Acuerdo AT: Acta CA: Calendario laboral CC: Convenio Colectivo CE: Corrección de errores  
DE: Denuncia ED: Edicto EX: Extensión IM: Impugnación LA: Laudo NU: Nulidad  
PE: Pacto Extraestatutario RE: Resolución RS: Revisión salarial SE: Sentencia**